



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 123 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 22 MAR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La Carta N° 020-2017-C.A/R.L. de fecha de recepción 07 de marzo de 2017, la Carta N° 022-2017-C.I.M.P./R.L. de fecha 13 de marzo de 2017, la Carta N° -075-2017-CO/MART de fecha 17 de marzo de 2017, el Reporte N° 1025-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2017, el Informe Técnico N° 59-2017-GRJ-GRI de fecha 20 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 209-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de marzo de 2017, referente a la ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Alamut, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 30'307,075.20 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y Cinco con 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2017-GRJ/GGR de fecha 03 de marzo de 2017, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 04, teniendo como nueva fecha de culminación de la obra el 20 de junio de 2017;



Que, a través de la Carta N° 020-2017-C.A/R.L. de fecha de recepción 07 de marzo de 2017, el Consorcio Alamut, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un periodo de veintiocho (28) días calendario, bajo la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, vale decir, por no poder trasladar el combustible e insumos en general para el desarrollo de las actividades programadas debido a los constantes derrumbes en los accesos y en la trocha que se viene ejecutando;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1984975
EXP. N°	1352951



Gerencia General Regional



Que, por la Carta N° 022-2017-C.I.M.P./R.L. de fecha 13 de marzo de 2017, el Consorcio Ingeniería Mi Perú, supervisor de obra, concluye que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un periodo de veintiocho (28) días calendario, en virtud de lo siguiente:

"Por lo sustentado en el informe de SENAMHI (...), certificado por la organización meteorológica mundial lo cual verifica las constantes precipitaciones pluviales en un promedio moderado lo cual recomienda adoptar los protocolos de seguridad para el personal.

Por lo sustentado según Informe Técnico N° 03-2017/TCCA (...) informa la saturación del suelo, que abarca todo el tramo de la carretera que se encuentra en proceso de explanación (lo cual impide el tránsito normal del personal y maquinaria).

(...) las condiciones geológicas, topográficas, climatológicas y naturales, no presenta condiciones para realizar trabajo alguno, el cual fue verificado por el especialista en medio ambiente por parte del Consorcio Ingeniería Mi Perú.

Dicha ampliación se aprueba por causas no atribuibles al contratista según afectación de actividades a la ruta crítica, cuya causal principal es el desabastecimiento de suministro de combustible e insumos en general producido por los constantes derrumbes y saturación en las vías de acceso y el tramo de la carretera en ejecución principalmente.

(...)"

Que, a través de la Carta N° 075-2017-CO/MART de fecha 17 de marzo de 2017, el coordinador de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente que nos avoca, señala y concluye que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Consorcio Alamut, por veintiocho (28) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Reporte N° 1025-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 17 de marzo de 2017, señala que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por un periodo de veintiocho (28) días calendario;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200, establece:



Gerencia General Regional



“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);”*

Que, en relación con lo señalado anteriormente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo, que también dispone que el contratista debe anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 201 del Reglamento, en el presente caso por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, se debe tomar en consideración que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento, en este extremo de autos, se aprecia que el pedido realizado por el Consorcio Alamut cumple con esta condición, dado que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 06 de marzo de 2017, dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el último asiento del cuaderno de obra es el N° 349 de fecha 28 de febrero del 2017, estando dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado. Del mismo modo la opinión de la supervisión de obra fue emitida de fecha 13 de marzo de 2017 encontrándose dentro del plazo de siete (07) días calendario, según ley;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se obseva copias del cuaderno de obra, donde consta las anotaciones de la paralización de obra en los asientos siguientes: 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, en el cual consta la



Gerencia General Regional



causal que conllevó a la paralización de obra, siendo en el presente caso las lluvias frecuentes;

Que, es menester tener en cuenta que las lluvias son situaciones que dan derecho a solicitar la ampliación de plazo cuando conlleven la modificación del calendario contractual. El contratista tiene derecho de invocar la causal de atrasos y/o paralizaciones como ajenos a su voluntad o señalando que no le son atribuibles;

Que, asimismo, es preciso referir que la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, como en el presente caso se ha cumplido con acreditar dicha ocurrencia, hecho que también se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, sobre las demás condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento, la empresa contratista, en mérito al expediente de la ampliación de plazo, ha adjuntado la siguiente documentación: Cronograma de obra, copias del cuaderno de obra, informe del SENAMHI, panel fotográfico, entre otros. Por lo que, en mérito a lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo por el periodo de veintiocho (28) días calendario, cumpliendo con las condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 04 por veintiocho (28) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón";



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 04 por veintiocho (28) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, al Contrato N° 289-2015-GRJ/GGR de fecha 20 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra: "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III



Gerencia General Regional



Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón”, contabilizado del 20 de junio de 2017 al 18 de julio de 2017, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 020-2017-C.A/R.L de fecha 07 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 23 MAR 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL